

PERGAMINO, 13 de octubre de 2010.-

Señor
Intendente Municipal
DR. HÉCTOR M. GUTIÉRREZ
SU DESPACHO.-

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente elevo a Usted la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad** en la **Undécima Sesión Ordinaria** celebrada el día 12 de octubre de 2010, al considerar el Expte. **D-129-09 D.E. B-6851-09 SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO**. Ref.: Expte. B-1492-08 Gestión Ambiental en la Producción Animal Intensiva.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Quedan comprendidos en la presente Ordenanza los ----- establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI), creados o a crearse en el ámbito del Partido de Pergamino, los cuales deberán adecuar su funcionamiento a los requisitos, exigencias y limitaciones que se establecen.-

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN. Entiéndese por Producción Animal Intensiva (PAI) a los ----- procedimientos y/o actividades destinadas a la producción de animales, sus productos y subproductos (carne, huevos, leche, cueros, pieles, plumas, pelo, lana, etc.), incluyendo animales acuáticos, desarrolladas en establecimientos donde los alimentos son suministrados directamente al animal en confinamiento, y los desechos y residuos de los animales (estiércol, animales muertos, residuos de alimentos, etc.) estén concentrados en sitios que sobrepasen la capacidad de asimilación del suelo.-

ARTÍCULO 3º.- CLASIFICACIÓN. Los establecimientos de Producción Animal ----- Intensiva (PAI) deben cumplir la Tabla de Bienestar Animal - establecida en el Anexo I - , que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente Ordenanza la protección de ----- la salud humana, de los recursos naturales, de la producción animal y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen animal, contribuyendo al desarrollo sostenible de estos emprendimientos y a la disminución del impacto ambiental que los mismos puedan generar.-

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º.- ORGANISMO INTERVINIENTE. El Organismo de Aplicación y Control ----- será la Dirección de Gestión Ambiental dependiente de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, en todo lo referido a la preservación,

conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y demás leyes y convenios de su competencia.-

Dicho organismo ejercerá el poder de policía en la materia y podrá actuar por sí o por medio de los entes provinciales y/o nacionales de aplicación.

CAPÍTULO III

REGISTROS

ARTÍCULO 6º.- Los Responsables Técnicos que deseen obtener la licencia habilitante ----- a los efectos de la presente Ordenanza, deberán inscribirse en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) o el Organismo que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO IV

ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- ZONAS CRÍTICAS Y/O SENSIBLES. Se consideran zonas críticas y/o ----- sensibles, las localizadas a una distancia inferior a los tres (3) kilómetros de poblaciones, vertientes de agua, ríos, arroyos, lagunas y lagos, como así también en aquellos lugares donde la profundidad del acuífero libre sea menor a los diez (10) metros de profundidad en el período de alta.

ARTÍCULO 8º.- RESTRICCIONES. La Autoridad de Aplicación podrá no autorizar la ----- habilitación de los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI) nuevos, cuando los mismos pretendan localizarse o se localicen en las denominadas zonas críticas y/o sensibles a que hace referencia el artículo precedente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 9º.- ESTABLECIMIENTOS NUEVOS. Para la instalación y habilitación de ----- nuevos establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI), es obligatoria la realización y presentación previa de:

- a) Constancia de factibilidad de localización, emitida por la Dirección de Tierras y Planificación Urbana o la dependencia que en el futuro la reemplace.
- b) Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en un todo de acuerdo a lo requerido por la Ley Provincial N° 11.723, sus modificatorias y en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza, y
- c) Constancia de intervención de los organismos gubernamentales directamente involucrados: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos (SAGPYA) y Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

ARTÍCULO 10.- ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES. Los establecimientos de ----- Producción Animal Intensiva (PAI) ya instalados, deberán inscribirse y solicitar su habilitación, bajo los términos de la presente Ordenanza, en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la misma.

CAPÍTULO VI

RESPONSABLE TÉCNICO

ARTÍCULO 11.- PROFESIONAL RESPONSABLE. Los establecimientos de ----- Producción Animal Intensiva (PAI) contarán con un Responsable Técnico habilitado, el que deberá ser médico veterinario o ingeniero agrónomo, matriculado.-

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 12.- MONITOREOS. Los establecimientos de Producción Animal Intensiva ----- (PAI) están sujetos a monitoreos ambientales, documentales, alimenticios, sanitarios, registrales, de bienestar animal y cualquier otro que la Autoridad de Aplicación estime conveniente o necesario, con la periodicidad que ésta establezca.

ARTÍCULO 13.- MONITOREO DE AGUAS. Los establecimientos de Producción ----- Animal Intensiva (PAI) autorizados, deben realizar monitoreos de aguas subterráneas, con el fin de establecer la calidad de las mismas, según lo determinado en la Ley 5.965.-

ARTÍCULO 14.- TRATAMIENTO DE LAS EXCRETAS. Los establecimientos de ----- Producción Animal Intensiva (PAI), deben tener un sistema de tratamiento permanente de las excretas a través de biodigestores, plantas de tratamiento de líquidos residuales u otros alternativos aprobados o sugeridos por la Autoridad de Aplicación, para el caso de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y equino, como así también un tratamiento diferenciado en el caso de cría intensiva para la deposición de excretas en camas, para las producciones avícolas y cunículas, a fin de evitar todo escurrimiento o vuelco directo a las cuencas mencionadas en el artículo 7º de la presente Ordenanza, contemplando su disposición final.-

ARTÍCULO 15.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. Los establecimientos de ----- Producción Animal Intensiva (PAI) ya instalados, deben presentar dentro del plazo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), contemplando los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones necesarias para tratamiento de residuos (estiércol, animales muertos, líquidos, etc.);
- b) Contaminación del suelo y del agua;
- c) Control de las condiciones de higiene y seguridad para el personal involucrado en las operaciones;
- d) Control de vectores de enfermedades que puedan afectar la salud humana (insectos, larvas y roedores);
- e) Verificación de cortinas forestales perimetrales adecuadas a la dirección de los vientos;
- f) Existencia de corrales para animales enfermos y/o en recuperación, los que deberán estar aislados del sector de animales sanos;

- g) Canales de conducción de efluentes y lagunas para el tratamiento de los mismos, y
- h) Verificación de la localización en zonas críticas y/o sensibles.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIÓN DE REGISTRACIÓN. Los establecimientos de ----- Producción Animal Intensiva (PAI), deben llevar un Libro de Movimientos de Ingresos y Egresos de animales, con la debida certificación del Responsable Técnico habilitado. Este libro será foliado e intervenido por SENASA.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES. Los incumplimientos a la presente Ordenanza y a ----- las normas y convenios que por su especificidad se relacionen, serán consideradas infracciones sujetas a sanción por el Organismo Competente.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES. Tipos. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o ----- penales que pudieran corresponder, la Autoridad de Aplicación podrá imputar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Clausura del establecimiento, y
- d) Decomiso de la producción.

ARTÍCULO 19.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Para la graduación de las ----- sanciones, la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho;
- b) El posible perjuicio para el interés público;
- c) La situación de riesgo creado, para personas o bienes, y
- d) El volumen de actividad de la empresa contra quien se dicte la resolución contra quien se dicte la resolución sancionatoria.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 20.- VERIFICACIÓN. La verificación de las infracciones a la presente ----- Ordenanza y a toda normativa complementaria o conexas, así como la aplicación de sanciones y el cobro de las multas correspondientes, serán de competencia exclusiva de el/los Organismo/s Competente/s.

ARTÍCULO 21.- ACTA DE INFRACCIÓN. La verificación de las infracciones se ----- realizará mediante acta de comprobación, con indicación de:

- a) Nombre y domicilio del infractor;

- b) Descripción de los hechos;
- c) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- d) Constancia de todo otro dato o elemento de interés, y
- e) Firma del funcionario actuante.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO. EL funcionario actuante, en el mismo acto, ----- notificará al presunto infractor y/o al encargado, responsable o empleado del establecimiento, y le hará entrega de copia del acta, haciéndole saber que deberá comparecer ante la Autoridad de Aplicación actuante y presentar por escrito su descargo, ofreciendo la prueba que haga a su derecho, bajo apercibimiento de tener por reconocida la existencia de la infracción.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia el mismo día ----- de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Pergamino.

ARTÍCULO 24: DECRETO REGLAMENTARIO: a partir de la promulgación de la ----- presente y en un plazo de noventa (90) días hábiles, el Departamento Ejecutivo, a través de su Organismo de Aplicación, presentará el Decreto Reglamentario correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Por la presente se deroga la Ordenanza 4853/98.

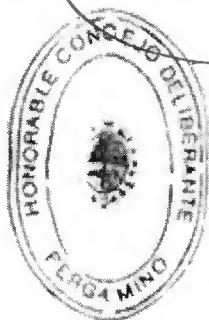
ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

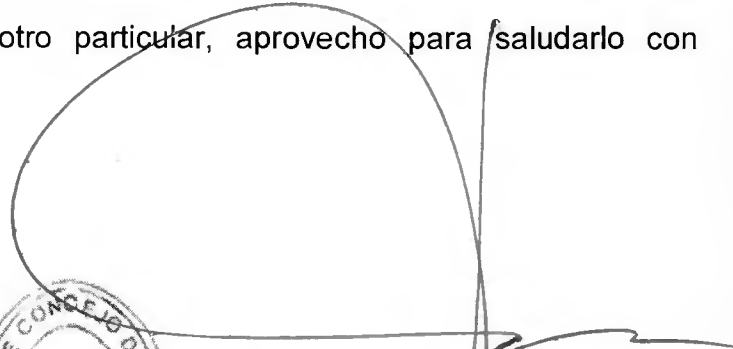
distinguida atención.-

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo con

ORDENANZA N° 7213/10.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Pablo Heriberto Mazzel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

VISTO

Expte. D-129-09 D.E. B-6851-09 SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO. Ref.: Expte. B-1492-08 Gestión Ambiental en la Producción Animal Intensiva.-

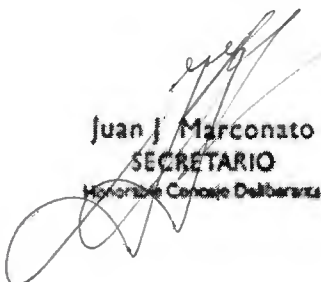
ANEXO I

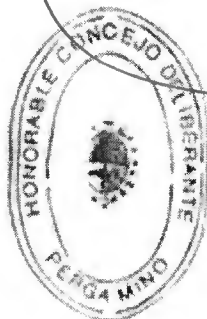
TABLA DE BIENESTAR ANIMAL

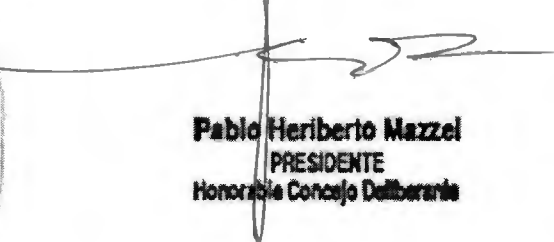
Especies / Categorías	Superficie mínima por Animal
Vacunos (Engorde a Corral) Novillitos o/y Vaquillonas Novillos Terminación	18 m ²
Cerdos Reproductores Padrillos Cerdas Adultas Cerdas Nulíparas Animales destetados Menor a 10 kg Entre 10 y 20 kg Entre 20 y 30 kg Entre 30 y 50 kg Entre 50 y 85 kg Entre 85 y 110 kg Mayor a 110 kg	6 m ² 2,25 m ² 1,65 m ² 0,15 m ² 0,20 m ² 0,30 m ² 0,40 m ² 0,55 m ² 0,65 m ² 1,00 m ²
Aves de Corral Pollos a piso Gallinas ponedoras en jaula	0,01 m ² ó 10 aves / m ² 0,04 m ² ó 25 aves / m ²

PERGAMINO, 13 de octubre de 2010.-

ORDENANZA Nº 7213/10.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Pablo Heriberto Mazzel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante